

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 1 de 13

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BAHÍA DE TRANSFORMACIÓN DE 220 kV EN LA SUBESTACIÓN EL BOSQUE UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110025832.

PREGUNTA 1. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 29 - Reng. 21 a 24. En el anexo 1 indican que "se deben instalar unidades de medición fasorial-PMU para cada bahía de línea objeto de la presente convocatoria, si aplica, garantizando un PMU por corte, incluyendo el corte central".*

Solicitamos nos confirmen que con el alcance de este proyecto no incluye corte central y no se requiere instalar PMU en la bahía de transformación. Adicionalmente solicitamos nos confirmen si se deben instalar medidores.

RESPUESTA 1. Se ajusta mediante adenda.

PREGUNTA 2. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 34 a 36. Se solicita a la UPME la publicación de la comunicación UPME 20161110025302 de ISA-INTERCOLOMBIA que se menciona en el Anexo 1.*

RESPUESTA 2. El oficio indicado se publicó en la página web de la convocatoria UPME 01-2017.

PREGUNTA 3. *Anexo No. 1-Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 27 a 29. Se solicita a la UPME analizar la pertinencia de aclarar en los DSI, que en caso que el nuevo módulo GIS a instalar sea de un fabricante diferente al existente, marca ALSTOM referencia B105-3 D18, se deberán instalar los módulos de acople necesarios para garantizar la compatibilidad de fabricantes y así evitar poner en riesgo la subestación en servicio. El inversionista deberá considerar los espacios necesarios para la instalación de dichos equipos.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 2 de 13

RESPUESTA 3. Se precisa mediante adenda

PREGUNTA 4. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 17 a 21. Aclaremos que para la instalación del respectivo módulo GIS el inversionista deberá evitar y eliminar cualquier posibilidad de montaje que implique pasar por encima de equipos en funcionamiento dentro del edificio. En tal sentido se deberá considerar la construcción de las puertas y la rampa para acceso, similar a las existentes.*

RESPUESTA 4. La referida comunicación se publica en documentos relacionados de la convocatoria UPME 01-2017, para que la condición establecida por el propietario de la subestación la tengan en cuenta los interesados dentro de sus análisis.

PREGUNTA 5. *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 21 a 23. Según lo indicado en el anexo 1 el punto de conexión del proyecto de la presente convocatoria con el transformador 220/66 kV (convertible a 220/110 kV), será en los bornes de salida de la bahía de transformación a cargo de la presente convocatoria. Se solicita confirmar que la conexión en los bornes de salida de la GIS se realizará para cable aislado tipo seco, según norma IEC 62271-209 figura 4 y de forma similar a las conexiones existentes en la subestación El Bosque 220 kV.*

RESPUESTA 5. En documentos relacionados de la convocatoria UPME STR 02-2017 se publica la observación realizada por el propietario de la subestación para que la tengan en cuenta los interesados dentro de sus análisis, no obstante el Inversionista está obligado a demostrar sus propuestas y a cumplir con las diferentes normativas. El alcance de la convocatoria es claro en exigir que todos los equipos y elementos a instalar deberán ser nuevos, de la mejor calidad, de última tecnología, fabricados bajo normas internacionales, y contar con sello de fabricación y certificado de producto RETIE según aplique.

PREGUNTA 6. *DSI – Documentos de Selección del Inversionista – Pag. 1 - Corregir nombre convocatoria por UPME 01-2017*

RESPUESTA 6. Se ajusta mediante adenda.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 3 de 13

PREGUNTA 7. *Adenda 1 - Pág. 2. En el evento 12 del Cronograma de la Convocatoria Pública se hace referencia a la "Finalización de venta de los Documentos de Selección del Inversionista del STR". La convocatoria actual hace parte el STN. Por favor corregir.*

RESPUESTA 7. Se ajusta mediante adenda

PREGUNTA 8. *Adenda 1 - Pág. 2. En el evento 13 del Cronograma de la Convocatoria Pública se hace referencia al "límite de compra de los Documentos de Selección del Inversionista del STR". La convocatoria actual hace parte el STN. Por favor corregir.*

RESPUESTA 8. Se ajusta mediante adenda

PREGUNTA 9. *Adenda 1- Pág. 2. En el evento 16 del Cronograma de la Convocatoria Pública se hace referencia "Obligaciones del adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública de STR". La convocatoria actual hace parte el STN. Por favor corregir.*

RESPUESTA 9. Se ajusta mediante adenda

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que, ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 10. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 - Reng. 28 a 36. Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017

Página 4 de 13

económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 37 numeral 8, renglones 18 a 26.

RESPUESTA 11. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista. Se realiza ajuste de precisión mediante Adenda.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 5 de 13

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 29 a 2. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 12. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 13. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 7 a 30. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

RESPUESTA 13. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 6 de 13

materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: "Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 7 de 13

PREGUNTA 14. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 15 a 31. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 14. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 15. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 1 a 2. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 15. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 8 de 13

PREGUNTA 16. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 15 a 30. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas y así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficientemente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTA 16. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 17. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 16 a 20. Numeral 3.6. Plazo para hacer consultas. Según lo establecido en el cronograma de la Convocatoria, el plazo para presentar comentarios a los DSI se vence el 10 de mayo. Considerando que los DSI se empezaron a vender el 25 de abril de 2017, el inversionista solo cuenta con quince días calendario para hacer comentarios. Este plazo no considera que muchos comentarios surgen cuando se hacen las labores de preingeniería y se va a campo, las cuales toman generalmente más de un mes. Con base en lo anterior, se solicita otorgar un mayor plazo para la realización de comentarios. Adicionalmente, en el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 17. El plazo para observaciones se consideró suficiente. De cualquier manera, se tendrá en cuenta la sugerencia para próximos procesos si es necesario y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 9 de 13

PREGUNTA 18. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27- Reng. 5 a 28. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.*

RESPUESTA 18. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 09-2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el **Inversionista seleccionado** quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 10 de 13

obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 19. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27- Reng. 30 a 33. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 19. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 20. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 a 46 - Reng. 40 a 22. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 11 de 13

Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 20.

Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110025982.

PREGUNTA 21. *¿Puede el Transmisor responsable de la barra de 220 kV condicionar la entrega de la certificación del cumplimiento de código de conexión, a la energización del transformador en alta tensión, no obstante que este no sea un requisito que se encuentra explícito en el código de conexión ni en las obligaciones de la Convocatoria?*

RESPUESTA 21. Los DSI son consistentes con la reglamentación vigente y hacen referencia a la puesta en servicio o puesta en operación del proyecto. Todos los apartes del numeral 5 PROCEDIMIENTO DE LA CONEXIÓN del Código de Conexión, Resolución CREG 025 de 1995 y sus modificaciones, hacen referencia a

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 12 de 13

la puesta en servicio. La Resolución CREG 022 de 2001 y su Anexo, adicionado mediante la Resolución CREG 093 de 2007, hacen referencia a que una de las obligaciones se cumple con la puesta en servicio del proyecto.

De otra parte, el Acuerdo 646 del 5 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Nacional de Operación – CNO, señala el procedimiento para declarar la entrada en operación comercial, una vez se encuentren energizados los activos asociados al proyecto, entre otros requisitos.

El que el Transmisor pueda condicionar o no la certificación de cumplimiento, se sujetará a las normas vigentes asociadas y será el Transmisor el responsable por sus interpretaciones.

PREGUNTA 22. *Indicar si ante esta condición se puede declarar en operación el proyecto objeto de la Convocatoria.*

RESPUESTA 22. Declarar en operación el proyecto se sujeta a la normatividad y reglamentación, tal como se indica en la respuesta anterior.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20171110026682.

PREGUNTA 23. *Para la instalación del respectivo módulo GIS el inversionista deberá evitar y eliminar cualquier posibilidad de montaje que implique pasar por encima de equipos en funcionamiento dentro del edificio. En tal sentido se deberá considerar la construcción de las puertas y la rampa para acceso, similar a las existentes*

RESPUESTA 23. Ver respuesta 4.

PREGUNTA 24. *En caso que el nuevo módulo GIS a instalar sea de un fabricante diferente al existente, marca ALSTOM referencia B105-3 D18, se deberán instalar los módulos de acople necesarios para garantizar la compatibilidad de fabricantes y así evitar poner en riesgo la subestación en servicio. El inversionista deberá considerar los espacios necesarios para la instalación de dichos equipos.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2017**

Página 13 de 13

RESPUESTA 24. Ver respuesta 3.

PREGUNTA 23. *Finalmente, es importante precisar que dentro del alcance de la Convocatoria 02 de 2017 del STR no solo se debe incluir el suministro y la instalación de los cables de potencia desde el transformador de potencia hasta los bujes de la GIS de 220 kV, sino también la instalación de las respectivas estructura metálicas de soporte de dichos cables.*

RESPUESTA 22. En documentos relacionados de la convocatoria UPME STR 02-2017 se publica la observación realizada por el propietario de la subestación para que la tengan en cuenta los interesados dentro de sus análisis. No obstante, el alcance de la convocatoria es claro en exigir todos los elementos y adecuaciones tanto físicas como eléctricas necesarias para la conexión

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General

Elaboró: ARC // Revisó: JMG
153-41.1 UPME 01-2017 Bahía de transformador Bosque 220 kV